BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.169

Precio $ 0,70

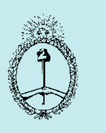


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.261

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Sancionada: mayo 9 de 2007
Promulgada: mayo 31 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2º — El juzgado que se crea funcionará con tres secretarías: una con competencia en lo Civil y Comercial, Contencioso Administrativo y Laboral, otra con competencia en Ejecuciones Tributarias y Previsionales y otra con competencia en materia Criminal y Correccional.

El juzgado tendrá competencia universal, excepto en materia electoral.

ARTICULO 3º — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, cuya competencia pertenecerá al Juzgado creado por el artículo 1º y la cual abarcará a partir de la implementación de la presente ley, los siguientes límites: al Norte, límite con la provincia del Chubut (desde el Océano Atlántico hasta el límite internacional con la República de Chile); al Este, el Océano Atlántico (hasta las 200 millas inclusive); al Oeste, con la República de Chile (desde el límite con el Chubut hasta la margen Sur del Lago Buenos Aires) y al Sur, desde el puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen.

ARTICULO 4º — Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, cuya competencia comprenderá los siguientes límites: al Norte, desde el Puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen sin incluirlas; al Este, el Océano Atlántico; al Oeste, el límite con la República de Chile y al Sur con la margen sur del Estrecho de Magallanes.

ARTICULO 5º — Créanse UNA (1) Fiscalía de primera instancia y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia creado por el artículo 1º de la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 6º — La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia será Tribunal de Alzada del Juzgado que se crea por la presente ley.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia conocerá en todo lo relativo a su competencia material.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia y Defensor Público Oficial, con las asignaciones correspondientes en los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, y que serán afectados al Juzgado Federal que se crea mediante esta ley.

ARTICULO 8º — El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de la función que le compete, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los organismos creados por esta ley.

Los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que se crean por la presente ley, deberán ser designados de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24.946.

ARTICULO 9º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio del año 2007 que corresponda al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa.

El Juez, los funcionarios y los empleados que se designen en los cargos creados, tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.261 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 643/2007

Bs. As., 31/5/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.261 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 644/2007

Créase la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza, que será coordinada por la Jefatura de Gabinete de Ministros, funcionando en el ámbito de la misma. Conformación de la Unidad. Créase la Comisión Ejecutiva. Integración.

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el expediente Nº 2002-19.649/05-0 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público conocimiento la detección de casos de influenza aviar en el mundo, y la consiguiente alerta de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y distintos ámbitos del saber científico, que advirtieron sobre la posibilidad de mutación del virus, su adaptación a los seres humanos y el potencial contagio de personas a personas.

Que el consenso generado en el ámbito de la comunidad internacional, que diera sustento al Reglamento Sanitario Internacional, puso en cabeza del nivel central de cada Estado la organización, logística, coordinación y manejo del riesgo de existencia de una pandemia.

Que el Poder Ejecutivo, a través del MINISTERIO DE SALUD desde el año 2002, ha emprendido el diseño de un plan de contingencia para la contención y respuesta de la posible presentación de casos de gripe aviar, en el que se encuentra integrada la propuesta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA —SENASA—.

Que dicho Plan se basa en la vigilancia epidemiológica para detección precoz de casos y el bloqueo de los mismos que se encuentra a cargo de la red Nacional de Virus Respiratorios, el Sistema Nacional de la Vigilancia de la Salud y de las Unidades Centinelas de Influenza.

Que en dicho marco, y a los efectos de poder dar tratamiento a los afectados, se han adquirido antivirales específicos para este tratamiento.

Que en este orden de ideas, sin perjuicio de la efectividad de las medidas tomadas, y en consideración del riesgo potencial que implica la rápida diseminación del virus, su posible mutación y adaptación a seres humanos y el potencial contagio entre los mismos, tal como surge de lo evidenciado oportunamente por la Comunidad Científica Internacional, resulta oportuno extremar los recaudos pertinentes.

Que a los fines expuestos, resulta conveniente la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de otras áreas de gobierno con capacidad para generar un Plan Integrado de Prevención para una posible Pandemia de Influenza aunando esfuerzos y recursos.

Que en tal sentido resulta necesario en nuestro país la Creación de una Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza, la que será coordinada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y estará integrada por los Ministerios Nacionales, DOS (2) representantes del Honorable Congreso de la Nación y DOS (2) titulares de las Carteras Sanitarias Provinciales en representación del Consejo Federal de Salud.

Que el Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza necesariamente debe contener la respuesta del sistema de Salud y del ESTADO NACIONAL a la eventual declaración de una alerta o emergencia sanitaria por la pandemia y por ello, resulta necesaria la creación de una “Comisión Ejecutiva” presidida por el Ministerio de Salud y conformada por distintas áreas competentes en la materia.

Que asimismo resulta oportuna la creación de un “Grupo Consultivo” conformado por expertos y organizaciones representantes de la Comunidad nacional e internacional dedicadas a favorecer mejores niveles de calidad de vida para la población.

Que dicho plan debe contemplar una red integrada por establecimientos sanitarios y laboratorios, así como una campaña de información y difusión, para la comunidad en general, en medidas y acciones de prevención y profilaxis que resulten recomendadas.

Que asimismo debe determinar los distintos puntos de enlace con los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos a efectos de mantener una ágil y oportuna comunicación entre los mismos a fin de sostener una adecuada y oportuna prevención y respuesta.

Que en mérito de las consideraciones vertidas resulta oportuno establecer las actividades preparatorias para la eventual declaración del Estado de Alerta o Emergencia Sanitaria Nacional en todo el país, ante la inminencia de una pandemia de influenza.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL del Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza, que será coordinada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, funcionando en el ámbito de la misma.

Art. 2º — Instrúyese a la Unidad de Coordinación General, creada en el artículo anterior, a diseñar el Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza, el que tendrá una vigencia de UN (1) año, sujeto a prórroga en caso de subsistir las condiciones que meritúan su puesta en marcha, y cuyo principal objetivo es la elaboración de una eficiente y eficaz respuesta del sistema a la influenza pandémica mediante la adopción de medidas de prevención, control, profilaxis y erradicación en seres humanos y animales, de la enfermedad en todas las jurisdicciones del país, así como la estrategia de comunicación y difusión a la población.

Art. 3º — La conformación de la UNIDAD creada por el artículo 1º es la prevista en el ANEXO I del presente. La misma deberá, en el plazo máximo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación del presente, dictar su reglamento de funcionamiento.

Art. 4º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Ministerios y Organismos mencionados en el ANEXO I deberán designar a las autoridades que representarán a sus respectivas jurisdicciones en la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL, con funcionarios de rango no inferior a Subsecretario.

Art. 5º — Las medidas que se incorporen al Plan deberán contemplar acciones tendientes a detectar y contener la existencia de la enfermedad en nuestro país poniéndose el énfasis en los episodios tempranos logrando medidas rápidas y coordinadas para contener o retardar la propagación de la enfermedad. Asimismo, deberá preverse la planificación intersectorial pública y privada y su gradualidad de acuerdo a la siguiente escala: infección entre aves, infección entre mamíferos terrestres, infección de animales a humanos e infección interhumana, estableciendo las medidas y acciones adecuadas según el nivel de riesgo sanitario; incluyendo asimismo la optimización del sistema que viabiliza la ágil y oportuna comunicación entre los distintos puntos de enlace con los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos y en especial con las áreas de sanidad humana y animal.

Art. 6º — Invítase a las distintas carteras de Estado, que forman parte de la Unidad de Coordinación General, a desarrollar las acciones tendientes a elaborar el Plan Integral para la Prevención de Pandemia de Influenza de acuerdo a los lineamientos, establecidos en los artículos anteriores, instando a sus distintas dependencias a actuar de manera expedita y urgente para facilitar la adopción de las medidas y acciones técnicas, administrativas y asistenciales necesarias para el correcto tratamiento de los distintos casos ante una eventual pandemia. En particular respecto al traslado de pacientes, muestras y cualquier medida para preservar y mejorar el estado de salud de la población.

Art. 7º — Créase la Comisión Ejecutiva presidida por el MINISTRO DE SALUD, e integrada por el Titular de cada Dirección u Organismo previsto en el ANEXO II del presente y UN (1) suplente, designado por aquél y con capacitación acorde a las funciones a llevar a cabo, todos con desempeño ad honorem cuya función será la de facilitar la instrumentación de las actuaciones, proponiendo las mejores herramientas para la localización, estudio y evaluación de los casos detectados en conglomerados de enfermedades de tipo gripal, estimando si fuere imperioso los recursos adicionales necesarios.

Art. 8º — Créase el Grupo Consultivo, el que será designado oportunamente por la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL y que se integrará con representantes ad honorem, de reconocida idoneidad profesional en la materia y estará sujeto a las solicitudes, consultas y pedidos que la misma le requiera en el caso que lo estime necesario, debiendo proponer acciones concretas y viables en el plazo más breve posible.

Art. 9º — El MINISTERIO DE SALUD podrá requerir, previa notificación a la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL, la adopción de las medidas necesarias para dar respuesta a la eventual pandemia de acuerdo a la fase de desarrollo del plan en la que se encuentre el país.

Art. 10. — Invítase a todas las instituciones públicas y privadas y en especial a las de atención médica de la salud humana, animal y/o científicas y académicas a colaborar y participar a efectos de lograr una eficiente respuesta a la eventual pandemia.

Art. 11. — Invítase a todas las autoridades de las Jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los distintos municipios a prestar su colaboración y asistencia al nivel nacional y federal, a realizar los ajustes normativos y técnicos necesarios para implementar las medidas dispuestas en el presente Plan en cada una de sus jurisdicciones.

Art. 12. — Establécese que sin perjuicio de las responsabilidades asumidas en mérito de la presente medida cada cartera de Estado mantiene las responsabilidades derivadas de sus propias competencias y atribuciones.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

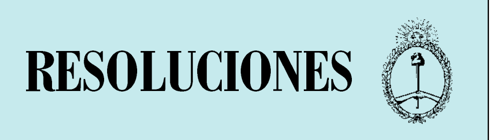
UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	MINISTERIOS Salud, Economía y Producción, Interior, Defensa, Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Educación, Ciencia y Tecnología, Desarrollo Social, Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados de la Nación Comisión de Salud de la H. Cámara de Senadores de la Nación Consejo Federal de Salud

Comisión Ejecutiva — Grupo Consultivo

ANEXO II

COMISIÓN EJECUTIVA PRESIDENCIA: MINISTRO DE SALUD	
Dirección Nac.de Programas Sanitarios Dirección Nac.de Epidemiología Dirección Nac.de Promoción y Protección de la Salud	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – (SENASA)
Dirección Nac.de Salud Materno Infantil	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – (INTA)
Dirección de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras	Organización Panamericana de la Salud – (OPS)
Secretaría de Medios de Comunicación Dirección de Fauna Silvestre	Superintendencia de Riesgos de Trabajo – (SRT) Instituto de Virología de la Universidad de Córdoba "Dr. Vanella"
Superintendencia de Servicios de Salud	Comisión Organizaciones No Gubernamentales
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica-(ANMAT)	Dirección Nacional de Migraciones
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados-(I.N.S.S.P.J.P)	Dirección Nacional de Gendarmería
Salud Indígena de la Secretaría de Programas Sanitarios	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
Salud Ocupacional de la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización	Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán" – (ANLIS)

Los Organismos Internacionales, por encontrarse fuera del ámbito de competencia de la Nación, serán invitados a participar en la Comisión.



Poder Legislativo Nacional

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1487 del 20 de octubre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1487 de fecha 20 de octubre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Poder Legislativo Nacional

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1384 del 9 de octubre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1384 de fecha 9 de octubre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Poder Legislativo Nacional

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1488 del 20 de octubre de 2006.

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1488 de fecha 20 de octubre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 9/2007

Establécese que las Declaraciones Juradas requeridas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en cumplimiento de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Mendoza, 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, las Leyes Nros. 14.878, 24.156 y 25.506, el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 y C.5 de fecha 11 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) efectuó una convocatoria a empresas informáticas con el objeto de suscribir convenios para el desarrollo de los programas a implementar, en función de la presentación por parte de la industria vitivinícola y de alcoholes, de Declaraciones Juradas on line.

Que en tal sentido, el Punto 1º de la Resolución Nº C.5 de fecha 11 de mayo de 2007 establece la homologación del aplicativo desarrollado por la empresa CeyC S.H., denominado VID@LTEC versión 1.0, para los formularios de la industria vitivinícola.

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación establecen la obligatoriedad para las personas fiscalizadas por este Organismo, de presentar diferentes Declaraciones Juradas que el I.N.V. exige.

Que la Ley Nº 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica.

Que el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005 aprueba los lineamientos estratégicos que deberán regir el denominado Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que esta última norma es de aplicación del I.N.V. en razón de formar parte de los organismos comprendidos en el inciso a), Artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en ese orden de ideas, en virtud del mencionado decreto, este Organismo debe desarrollar, mantener y promover sistemas integrados basados en Internet para la prestación de servicios y provisión de información al público, disponer de las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías informáticas, optimizando para ello la utilización de los recursos electrónicos disponibles y disponer las medidas para simplificación de los trámites con el objeto de facilitar las transacciones a los habitantes, ciudadanos y usuarios.

Que dentro de los lineamientos fundamentales para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se encuentra el uso en forma intensiva de la red Internet para la relación de los organismos con los habitantes y ciudadanos y otorgar la posibilidad de presentar sus formularios en formato electrónico, avanzando sobre el objetivo de que todas las transacciones posibles sean realizadas en forma electrónica, preferentemente mediante Internet, utilizando firma electrónica y firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios.

Que por Resolución Nº C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 se autorizó a la industria vitivinícola o de alcoholes a presentar las declaraciones juradas exigidas por este Organismo, utilizando los aplicativos homologados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por lo que ya se encuentra en uso

el sistema de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, el que ha mostrado una mayor eficiencia y eficacia para la fiscalización y una mayor racionalización de costos para la administración y los administrados.

Que el citado Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 le otorga las facultades necesarias a la máxima autoridad de este Organismo para exigir las fechas, condiciones y formas en que debe ser cumplida la obligación de presentación de Declaraciones Juradas por parte de los administrados.

Que asimismo, procede fijar los valores correspondientes al cobro por el uso de los aplicativos desarrollados, los cuales están dados en función a la cantidad de Declaraciones Juradas presentadas el año anterior por los establecimientos, los cuales podrán ser modificados en caso de resultar necesario.

Que, las empresas prestadoras del servicio mantendrán permanentemente actualizados los aplicativos en función de los requerimientos de cambios solicitados por el I.N.V.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 1 de julio de 2007 las Declaraciones Juradas requeridas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) en cumplimiento de la Ley Nº 14.878 y su respectiva reglamentación, homologadas por Resolución Nº C.5 de fecha 11 de mayo de 2007, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos de conformidad con la metodología que se establece a través de la presente resolución.

2º — La Delegación jurisdiccional correspondiente tramitará el nombre de usuario y clave de la empresa obligada ante el Departamento de Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia, pudiendo las empresas con este usuario y clave comenzar a operar con el sistema, previa instalación del aplicativo en sus establecimientos, lo cual podrá ser llevado a cabo retirando UNA (1) copia en Disco Compacto (CD) de la Delegación, Subdelegación o Inspectoría a la que corresponda, o bien descargándolo directamente de la página Web del Organismo (www.inv.gov.ar).

Existirá en cada Delegación, Subdelegación o Inspectoría el Disco Compacto (CD) con la última versión del aplicativo a instalarse en la industria, como así también una mesa de ayuda virtual (http://capacitacion.inv.gov.ar), en donde los usuarios podrán evacuar dudas, remitir sugerencias o bien participar de los foros de discusión de la presentación on line de las Declaraciones Juradas.

3º — Fíjanse los valores para el cobro por el uso de los aplicativos desarrollados, para la presentación de Declaraciones Juradas por los establecimientos obligados, debiendo efectuarse su pago en forma anticipada del 1 al 5 de cada mes, siendo éstos:

a) Rango 1: PESOS VEINTICINCO ($ 25) mensuales para aquellos que presenten de UNA (1) a DOCE (12) Declaraciones Juradas por año.

b) Rango 2: PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55) mensuales para los que presenten de TRECE (13) a CIEN (100) Declaraciones Juradas por año.

c) Rango 3: PESOS OCHENTA ($ 80) mensuales para aquellos que presenten de CIENTO UNA (101) a DOSCIENTAS (200) Declaraciones Juradas por año.

d) Rango 4: PESOS CIENTO DIEZ ($ 110) mensuales para los que presenten de DOSCIENTAS UNA (201) a TRESCIENTAS (300) Declaraciones Juradas por año.

e) Rango 5: PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) mensuales para los que presenten más de TRESCIENTAS (300) Declaraciones Juradas por año.

4º — A partir de la vigencia del nuevo sistema establecido por la presente, quedará derogada la Resolución Nº C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002.

5º — Declárase de interés institucional prioritario la implementación del presente sistema, por lo que las tareas que se asignen para tal cometido tendrán carácter de preferencial.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 33/2007

Régimen de Aduanas Domiciliarias. Inclusión.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA NFº 12458-5-2004 del 6 de septiembre de 2004, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 8 de mayo de 2006, incorporado al SIGEA del Asunto, el representante legal de la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. ratifica su pedido de inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por la Resolución General Nº 596 (AFIP), acompañando asimismo la información requerida al efecto.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada, la que obra agregada por cuerda al expediente principal, la División Aduanas Domiciliarias dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental.

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditado la presentación de la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención, que les compete, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptese la inclusión de la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50372023-6 con domicilio Juan Orsetti 481, Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Inscríbase a la empresa señalada en el artículo precedente en el Registro de Agente de Transporte Aduanero de esta Dirección General.

Art. 3º — Acéptese para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 20.200.000,00) y procédase a su registración por el área competente.

Art. 4º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. de conformidad a los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Aduana de Rosario con la intervención de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, designará el personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Ricardo Echegaray.

Nº 547.839

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 34/2007

Cuadro Tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la presentación efectuada mediante Actuación SIGEA Nº 12239-182-2007 respecto al cuadro de tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Acuerdo Nº 10/2007 (AFIP) de fecha 24 de mayo de 2007, suscrita entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Sindicato Unico de Personal de Aduanas de la República Argentina (S.U.P.A.R.A.) se acordaron incrementos salariales aplicables sobre las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo con vigencia a partir del 1 de mayo y 1 de junio del corriente año, más la incorporación al salario del "Complemento extraordinario por Superación de Metas".

Que resulta necesario adecuar las tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilitación, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución General Nº 665 (AFIP) - Anexo Nº II - Apartado D) - Punto 1) CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA LIQUIDACION / BASE DE CALCULO DE LA LIQUIDACION y Disposición Nº 188/99 (DGA) - Anexo Nº 1 - Apartado A) - Punto Nº 6 -. CATEGORIAS DE PAGO según TAREA O FUNCION.

Que en este mismo sentido corresponde incluir las funciones de Guarda–Verificador, instrumentadas por Disposición Nº 469/00 (S.G.R.H.).

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º, apartado 2) inciso g) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 113/06 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo cuadro de tarifas contenido en el ANEXO I de la presente, para las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta DIRECCION GENERAL en las distintas jurisdicciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2007.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 1 deJunio de 2007

	50% ZONA		60% ZONA		80% ZONA		100% ZONA		140% ZONA		20% ZONA		RESTO SIN ZONA	
COLUMNA	A		B		C		D		E		F		G	
VALORES	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Supervisor Aduana de Buenos Aires													40,22	26,00
Supervisor Aduanas de Interior	54,11	26,00	57,71	26,00	64,93	26,00	72,14	26,00	86,57	26,00	43,28	26,00	36,07	26,00
Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior: Jefe de Sector / Turno- Verificador , Medidor (Calado, Maderas, Combustibles Sólidos y Líquidos)	35,58	23,00	37,95	23,00	42,70	23,00	47,44	23,00	56,93	23,00	28,46	23,00	23,72	23,00
Oficial de Bahía (Aduanas de Buenos Aires y del Interior)	28,77	19,00	30,69	19,00	34,52	19,00	38,36	19,00	46,03	19,00	23,02	19,00	19,18	19,00
Guarda – Verificador MAYOR	30,62	19,00	32,66	19,00	36,74	19,00	40,82	19,00	48,98	19,00	24,49	19,00	20,41	19,00
Guarda – Verificador PRINCIPAL	29,57	19,00	31,54	19,00	35,48	19,00	39,42	19,00	47,30	19,00	23,65	19,00	19,71	19,00
Guarda – Verificador de PRIMERA	18,80	19,00	20,05	19,00	22,55	19,00	25,06	19,00	30,07	19,00	15,04	19,00	12,53	19,00
Guardas (Aduanas de Buenos, Ezeiza y del Interior)	27,98	19,00	29,84	19,00	33,57	19,00	37,30	19,00	44,76	19,00	22,38	19,00	18,65	19,00
Custodias y Escribientes	27,15	19,00	28,96	19,00	32,58	19,00	36,20	19,00	43,44	19,00	21,72	19,00	18,10	19,00
Entrada y Salida Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)														
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	21,19		22,60		25,42		28,25		33,90		16,95		14,12	
de 16 hasta 24 pesajeros (1J +1G x 30 m.)	31,78		33,90		38,13		42,37		50,84		25,42		21,19	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	45,77		48,82		54,92		61,02		73,22		36,61		30,51	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	59,75		63,74		71,70		79,67		95,60		47,80		39,84	
Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)														
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	31,78		33,90		38,13		42,37		50,84		25,42		21,19	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	45,77		48,82		54,92		61,02		73,22		36,61		30,51	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m.)	59,75		63,74		71,70		79,67		95,60		47,80		39,84	
Atención de Ferrys-Barcos y Trenes Internacionales-Pasajeros y Cargas. Entradas														
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	63,56		67,79		76,27		84,74		101,69		50,84		42,37	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	91,53		97,63		109,84		122,04		146,45		73,22		61,02	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	119,51		127,47		143,41		159,34		191,21		95,60		79,67	
Atención de Ferrys-Barcos y Trenes Internacionales-Pasajeros y Cargas. Salidas. Cargas (Entradas y Salidas)														
Hasta 2 vagones (1G x 1h.)	30,62		32,66		36,74		40,82		48,98		24,49		20,41	
Hasta 5 vagones (2G x 1h.)	55,95		59,68		67,14		74,60		89,52		44,76		37,30	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (3G x 1h)	83,93		89,52		100,71		111,90		134,28		67,14		55,95	
Viáticos Función T-8 y T-12	180,00		180,00		180,00		182,00		218,40		180,00		180,00	

Ref. Columna "A" Depen. o Localidad: Paso de los Libres - Sto. Tomé - Alvear - Monte Caseros - Corrientes - Clorinda - Posadas - San Juan.
Ref. Columna "B" Depen. o Localidad: Iguazú - San Javier - El Dorado - San Antonio - Bdo. de Irigoyen - Pto. Bermejo - Neuquén.
Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Malargüe - Los Horcones - Punta de Vaca - Jachal - S. M. de los Andes - Bariloche - La Quiaca - Pocitos - Pto. Madryn.
Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Comodoro Rivadavia - Río Gallegos - San Antonio Oeste
Ref. Columna "D" Depen. o Localidad: Chos Malal - Esquel - Río Mayo - Pto. Santa Cruz - Pto. Deseado - Ushuaia - Río Grande - Orán - Las Flores - Tonogasta.
Ref. Columna "E" Depen. o Localidad: Paso San Francisco - Perito Moreno - San Julián - Socompa - S.A. de los Cobres - Las Lajas - Paso de Jama.
Ref. Columna "F" Depen. o Localidad: Salta y Jujuy.
Ref. Columna "G" Depen. o Localidad: Para el resto de las Dependencias o Localidades sin suplemento de zona.

1= VALOR HORA

2= VALOR COMIDA

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Tasa Aeroportuaria: No corresponde considerar valor comida, según lo preceptuaren en la Resolución General 665 (AFIP). ANEXO II-D.1.2.-c).

Nº 547.840

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/2007

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Eléctrica de Mar de Ajó, numeración geográfica, numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 10.342/2006, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 181 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT Nº 33-54573668-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transmisión de Datos, Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades de la provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del prestador.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT Nº 33-54573668-9) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT Nº 33-54573668-9) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT Nº 33-54573668-9) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (CUIT Nº 33-54573668-9) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 114.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL LAVALLE (PROV. BUENOS AIRES)	2252	443hij	1.000
GENERAL LAVALLE (PROV. BUENOS AIRES)	2252	444hij	1.000
GENERAL LAVALLE (PROV. BUENOS AIRES)	2252	445hij	1.000
MAR DE AJO	2257	604hij	1.000
MAR DE AJO	2257	605hij	1.000
MAR DE AJO	2257	606hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	607hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	608hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	609hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	440hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	441hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	442hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	452hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	453hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	454hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	114ghij	10.000
Cobro Compartido	810	114ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	114ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	114ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/2007

Aclárase que las licencias oportunamente otorgadas por las Resoluciones Nros. 670/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 1016/98 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa Telefónica y de Obras y Servicios Públicos de Villa Flandria Limitada.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº 2659/1992, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (CUIT 30-56891748-7), posee Licencia para la prestación del servicio Básico Telefónico en la Localidad de VILLA FLANDRIA, Provincia de BUENOS AIRES, otorgada a través de la Resolución Nº 670 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 1016 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (CUIT 30-56891748-7).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIO-

NES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA citada en primer término, para la prestación del servicio Básico Telefónico en la Localidad de VILLA FLANDRIA, Provincia de BUENOS AIRES, otorgada a través de la Resolución Nº 670 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 1016 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (CUIT 30-56891748-7).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA para la prestación del servicio Básico Telefónico en la localidad de VILLA FLANDRIA, Provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución Nº 670 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 1016 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (CUIT 30-56891748-7).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LIMITADA (CUIT 30-56891748-7).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 242/2007

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Establecimientos Metalúrgicos Edival Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de válvulas para motores de combustión interna compuesta por dos células de producción.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0265655/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con NUEVE (9) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una línea instalada en la planta ubicada en la Localidad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, destinada a la producción de válvulas para motores de combustión interna, compuesta por DOS (2) células de producción.

Que la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por DNV (DET NORSKE VERITAS) según las Normas ISO 9001:1994.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353/04 y 86/07 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de válvulas para motores de combustión interna compuesta por DOS (2) células de producción, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con NUEVE (9) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 242

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE VALVULAS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA COMPUESTA POR DOS (2) CELULAS DE PRODUCCION:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8504.40	Rectificador de corriente, electrolítico.	UNO (1)
8460.21	Rectificadoras sin centro, de control numérico, en la que la posición de la pieza respecto a UNO (1) de sus ejes puede regularse con una precisión de CERO COMA CERO CERO UN MILIMETRO (0,001 mm) a CERO COMA CERO UN MILIMETRO (0,01 mm), para pieza con diámetro superior a CINCO COMA CINCO MILIMETROS (5,5 mm) pero inferior a CATORCE MILIMETROS (14 mm), piedra operadora de diámetro exterior SEISCIENTOS DIEZ MILIMETROS (610 mm) y ancho DOSCIENTOS MILIMETROS (200 mm), velocidad tangencial de corte hasta CUARENTA Y CINCO METROS POR SEGUNDO (45 m/s).	CUATRO (4)
8460.21	Rectificadoras de asiento de válvula de tapa, de cilindros de motores para la propulsión de vehículos, de control numérico, en la que la posición de la pieza respecto a UNO (1) de sus ejes puede regularse con una precisión de CERO COMA CERO CERO UN MILIMETRO (0,001 mm), apta para diámetros a rectificar superiores a VEINTE MILIMETROS (20 mm) y hasta CIENTO DIEZ MILIMETROS (110 mm) y tapas de dimensiones no superiores a SETENTA MILIMETROS (70 mm) por CIENTO OCHENTA MILIMETROS (180 mm).	TRES (3)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, de TRESCIENTOS VEINTE MILIMETROS (320 mm) y QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm) de diámetro máximo y longitud máxima de torneado respectivamente, con torreta para DOCE (12) herramientas, a velocidad de avance ejes x - z igual a VEINTE METROS POR MINUTO (20 m/min.) y velocidad de husillo igual a SEIS MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (6000 rpm).	DOS (2)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) y CUATROCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (450 mm) de diámetro máximo y longitud máxima de torneado respectivamente, velocidad de avance ejes x - z igual a QUINCE METROS POR MINUTO (15 m/min.) y velocidad de husillo igual a CINCO MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (5000 rpm).	UNO (1)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, con diámetro máximo sobre la bancada igual a UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (1450 mm) y sobre el carro transversal igual a UN MIL VEINTICINCO MILIMETROS (1025 mm).	CUATRO (4)
8514.40	Máquina para el tratamiento térmico (templado) de piezas, por inducción.	UNO (1)
8460.29	Rectificadoras sin centro, en la que la posición de la pieza respecto a UNO (1) de sus ejes puede regularse con una precisión de CERO COMA CERO CERO UN MILIMETRO (0,001 mm), para piezas con diámetro superior a CINCO COMA CINCO MILIMETROS (5,5 mm) pero inferior a CATORCE MILIMETROS (14 mm), piedra operadora de diámetro exterior igual a SEISCIENTOS DIEZ MILIMETROS (610 mm) milímetros y ancho DOSCIENTOS VEINTE MILIMETROS (220 mm), velocidad tangencial de corte hasta CUARENTA Y CINCO METROS POR SEGUNDO (45 m/s).	TRES (3)
8458.19	Tornos horizontales, paralelos, de altura de puntas sobre bancadas de hasta DOSCIENTOS MILIMETROS (200 mm) y distancia entre puntas de hasta QUINIENTOS MILIMETROS (500).	NUEVE (9)
8461.50	Máquina de aserrar metales, de cinta sinfín.	UNO (1)
8460.29	Rectificadoras de asiento de válvula de tapa, de cilindros de motores para la propulsión de vehículos, en la que la posición de la pieza respecto a UNO (1) de sus ejes puede regularse con una precisión de CERO COMA CERO CERO UN MILIMETROS (0,001 mm), apta para diámetros a rectificar superiores a VEINTE MILIMETROS (20 mm) y hasta CIENTO DIEZ MILIMETROS (110 mm) y tapas de dimensiones no superiores a SETENTA MILIMETROS (70 mm) por CIENTO OCHENTA MILIMETROS (180 mm).	UNO (1)
8460.39	Afiladora de fresas.	UNO (1)
8456.99	Máquina para el gravado de metales mediante proceso electroquímico.	UNO (1)
8460.90	Biseladora (chaflanadora) para trabajar metal.	UNO (1)
9031.80	Equipo para detección de fallas en válvulas de tapa de cilindros de motores para la propulsión de vehículos.	DOS (2)
8427.20	Carretilla apiladora, autopropulsada por motor a explosión alimentado a gas, con una capacidad máxima de carga de CUATRO MIL KILOGRAMOS (4000 Kg.).	UNO (1)
8424.30	Equipo de granallado, para el tratamiento superficial mediante la proyección de microesferas de acero impulsadas por aire comprimido.	UNO (1)
8462.10	Prensa mecánica de forjar, de DOSCIENTOS CINCUENTA TONELADAS (250 t) de fuerza nominal.	UNO (1)
8462.10	Prensa mecánica de forjar, de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) de fuerza nominal.	UNO (1)
8515.31	Máquina automática de soldar metal, de arco.	DOS (2)
8414.80	Compresor de gases a émbolo, con un caudal de DOS MIL METROS CUBICOS POR HORA (2000 m3/h) y una presión de trabajo de OCHO (8) bar.	UNO (1)
8414.80	Compresor de gases a émbolo, con un caudal de DOS MIL METROS CUBICOS POR HORA (2000 m3/h) y una presión de trabajo de CUARENTA Y CINCO (45) bar.	UNO (1)
9013.80	Lupas.	CUATRO (4)
8461.50	Máquina de aserrar metal, de disco abrasivo, con avance manual del cabezal portadisco.	UNO (1)
9017.30	Pies de rey.	CINCO (5)
8471.60	Impresora de código de barras en etiquetas, por transferencia térmica sobre papel común o termosensible.	UNO (1)
9017.80	Comparadores de cuadrante.	NOVENTA Y DOS (92)
9024.10	Máquina para ensayo de resistencia al choque, de metales.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8468.80	Máquina automática de soldar por fricción.	UNO (1)
8515.31	Aparato de soldar por arco en atmósfera inerte (TIG).	DOS (2)
8543.30	Cuba electrolítica.	UNO (1)
8462.10	Equipo de estampar metales, conformado por: prensa mecánica a biela, de CINCUENTA TONELADAS (50 t) de fuerza, con DOS (2) estaciones de estampado, generador de inducción de baja frecuencia, inductor tipo túnel, dispositivo elevador, transportador y tablero de mando y control.	UNO (1)
8515.80	Soldadora eléctrica para cerrar envases de plástico, con dispositivo de corte y transportador de entrada incorporados.	UNO (1)
8462.10	Máquina forjadora recalcadora vertical, de control numérico, capacidad de diámetro superior o igual a CINCO MILIMETROS (5 mm) pero inferior o igual a DOCE MILIMETROS (12 mm).	SEIS (6)
8463.90	Máquina de alineación de esbosos de válvulas para motores a explosión, mediante el paso forzado entre matrices rotativas.	UNO (1)
9031.80	Equipo detector de fallas de metales ferrosos basado en el uso de ultrasonidos.	UNO (1)
9031.90	Soportes de rugosímetros.	DOS (2)
9031.90	Soportes de instrumentos de medición.	DOSCIENTOS UNO (201)
9031.80	Aparato medidor de dimensiones en superficies de revolución con unidades palpadoras montadas en brazos articulados, comandado por UNA (1) máquina automática para procesamiento de datos conteniendo UN (1) programa de aplicación (software).	UNO (1)
9031.80	Aparato medidor de dimensiones de válvulas para motores a explosión con unidades palpadoras montadas en brazos articulados, comandado por UNA (1) máquina automática para procesamiento de datos conteniendo UN (1) programa de aplicación (software).	UNO (1)
8468.20	Máquina de gas para temple superficial.	UNO (1)
9017.20	Planos de referencia con ranuras para fijar instrumentos de medición.	CIENTO VEINTICINCO (125)
8421.19	Centrifugadora para laboratorio de análisis.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (U$S 1.094.777.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 248/2007

Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Peugeot Citroën Argentina S.A. en el marco del Decreto Nº 774/2005 y la Resolución Nº 166/2006.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0382008/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 7 de julio de 2005 estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fabrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º, del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas exclusivas un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fabrica antes de impuesto en el primer año de producción de vehículo, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dicho vehículo.

Que el proyecto de inversión presentado por la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. destinado a la fabricación de vehículos automotor basados en una plataforma nueva exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por el área técnica dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los re-

quisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también respecto a la exclusividad de la plataforma y a la consistencia de las inversiones declaradas en relación a los principales objetivos del proyecto presentado.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico del proyecto ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto al proyecto presentado.

Que del análisis practicado surge que ha sido evaluado favorablemente, y encuadrado en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg) y 4º, incisos b) y c) del Decreto Nº 774/05 el proyecto presentado por la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Decreto Nº 774/05 y el Artículo 11, inciso c) de la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005, y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto.

Art. 3º — El incumplimiento o las infracciones de las disposiciones del régimen por parte de la empresa beneficiaria, y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación quien aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Notifíquese la presente resolución al interesado y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 364 y 22/2007

Dase por declarado en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, a las áreas afectadas por sequía de los Partidos de Benito Juárez, General Alvarado y Tres Arroyos, donde se desarrolla la producción de carne y leche bovina.

Bs. As., 30/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0432306/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 4 de octubre de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 1910 del 5 de septiembre de 2005 que ratifica, entre otras, la Resolución Nº 188 de fecha 27 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia.

Que la Resolución Nº 188 del 27 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, declara el estado de emergencia y/o desastre a las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Patagones y de emergencia a las parcelas rurales afectadas por el mismo fenómeno en los Partidos de Benito Juárez, Laprida, General Alvarado y Tres Arroyos por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas mencionadas en el precedente considerando y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones a las áreas afectadas de los Partidos de Benito Juárez, General Alvarado y Tres Arroyos.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, a las áreas afectadas por sequía de los Partidos de Benito Juárez, General Alvarado y Tres Arroyos donde se desarrolla la producción de carne y leche bovina.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 982/2007

Declárase de Interés Mutual y Cooperativo la realización de los eventos relacionados con la Conmemoración del 150º Aniversario de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Rosario, que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/5/2007

VISTO, el 150º Aniversario de la Asociación Española de Socorros Mutuos de la ciudad de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de julio del corriente año se celebrará la trascendental fecha para la mencionada entidad, cuyo evento reunirá a las mutuales de la colectividad española del país y otros sectores relacionados de ascendencia española en instancias representativas de la economía social.

Que en atención a la trascendencia que reviste este tipo de acontecimiento, se advierte como conveniente que este Organismo adopte medidas tendientes a favorecer y facilitar acciones para el citado evento.

Que en este sentido cabe destacar el importante rol que cumple la mutualidad desde sus primeros años de existencia, inicialmente integrada por diversas "colectividades", "comunidades de ayuda mutua", de "socorros mutuos" y de "beneficencia", con el objeto de brindar apoyo económico y social a la población, que debido a sus constantes actividades de bien común a través de los años fueron multiplicándose en nuevas entidades marcadas por el progreso, orientadas a satisfacer las necesidades y calidad de vida de vastos sectores de la población en todo el territorio nacional.

Que el artículo 9º de la Ley 20.321 establece que lo recaudado por ese concepto será destinado, por lo menos en un cincuenta por ciento, a la promoción y fomento del mutualismo, de acuerdo a lo establecido en los incisos c), d) y g) del artículo 2º del Decreto Ley 19.331/71, siendo política del Gobierno Nacional y de este Organismo dar una activa participación en la gestión de esos fondos a los sectores involucrados, pues ello contribuye a alcanzar una mayor eficacia en la asignación de los recursos y a generar mayores mecanismos de transparencia en el control de los mismos.

Que esa política se ha venido ejecutando en este Instituto mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucional, entre otros, con Federaciones y Confederaciones; habiéndose sostenido que la interrelación y coordinación entre este Organismo y las entidades representativas de las cooperativas y mutuales con la participación de sus equipos técnicos, intercambio de experiencias y capacidad de gestión, permitirá potenciar la eficacia en el logro de objetivos comunes en pos de reforzar el desarrollo de las citadas entidades, fortaleciendo su calidad institucional y su presencia en la sociedad, aprovechando sus fortalezas históricas y sus conocimientos acumulados al servicio de nuevas fórmulas productivas solidarias de inclusión social y la comunidad en general.

Que a través del convenio celebrado entre este Instituto y la Federación de Mutuales Sindicales se acordó poner en marcha de manera perentoria equipos técnicos y profesionales que permitan poner a disposición del movimiento mutual y cooperativo, sus asociados y aquellas entidades que adhieran a las políticas de Estado del sector de la economía social: a) propuestas normativas dentro de la ley marco de la economía social que incluye ley de cooperativas, ley de mutualidades, normas reglamentarias de las mencionadas leyes y ley de sociedades laborales; b) aspectos básicos de las políticas de Estado sobre la economía social que incluya sistema federal solidario de salud, sistema federal solidario de vivienda, sistema federal solidario de turismo, política impositiva, política en materia de servicios públicos y desarrollo de la problemática y de las agrupaciones de trabajo asociado; c) cualquier otra legislación y/o política que permita obtener resultados afines.

Que se hace necesario profundizar las acciones indicadas en el considerando precedente con el objeto de cumplir las misiones y funciones que competen a este Organismo.

Que en tal sentido la Ley 19.331 contempla, entre las funciones que corresponden a este Instituto, el gestionar ante las organizaciones representativas del movimiento mutual y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de la ley, pudiendo celebrar acuerdos, como así también el promover el perfeccionamiento de la legislación sobre mutuales y favorecer la realización de congresos, organización de ateneos y de toda otra forma de difusión del mutualismo.

Que por su parte el Decreto Nº 721/00 prescribe, entre los objetivos del Organismo, el apoyar a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades, el gestionar ante las entidades representativas del mutualismo la adopción de medidas y la formulación de programas y planes que sirvan a los objetivos del Instituto y elaborar políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las mutuales.

Que la Ley 19.331 y el Decreto Nº 721/00 prevén la celebración de convenios a los fines antes indicados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Mutual y Cooperativo la realización de los eventos relacionados con la Conmemoración del 150º Aniversario de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Rosario, que se llevarán a cabo durante el mes de julio de 2007, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los que estarán organizados por este Instituto Nacional en coordinación con el movimiento mutual.

Art. 2º — El Presidente del Directorio de este Organismo impartirá las instrucciones necesarias para el desarrollo y atención de las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébase la celebración del convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, matrícula FEDERACION 4, cuyo modelo como Anexo I integra la presente resolución.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria 5.1.7 - 2237 la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) con cargo al presupuesto de este Organismo para el corriente ejercicio fiscal.

Art. 5º — El Presidente del Directorio de este Instituto determinará la oportunidad de la efectivización de las transferencias de las sumas indicadas en el Artículo 4º, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del modelo de convenio que como Anexo I integra la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Héctor O. Meton. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Carlos G. Weirich. — Jorge G. Pereira. — Roberto E. Bermúdez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3110/2007

Suspéndese la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Tegaserod.

Bs. As., 1/6/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, el Expediente Nº 1-0047-006510-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger a la población.

Que el artículo 3º del Decreto 1490/92 asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que en tal sentido esta Administración Nacional está facultada para la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3º antes mencionado, de acuerdo al artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el principio activo TEGASEROD se trata de una droga usada para el tratamiento a corto plazo para mujeres con síndrome de colon irritable y constipación, y para pacientes con constipación crónica menores de 65 años.

Que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia ha recibido al menos 93 notificaciones de sospechas de efectos adversos ocurridos con ZELMAC® / TEGASEROD desde 2004, la mayoría asociados a diarrea y dolor abdominal, y también al menos 4 notificaciones relacionadas a eventos cardiovasculares.

Que recientemente la Agencia Regulatoria de Estados Unidos de América (USA) Food and Drug Administration (FDA), y de Canadá, Health Canada, han solicitado el retiro voluntario del mercado de los medicamentos conteniendo TEGASEROD, luego de detectar eventos adversos cardiovasculares serios tales como angina de pecho, infarto agudo de miocardio y accidentes cerebrovasculares tras un análisis de datos de seguridad provenientes de 29 ensayos clínicos presentados por el titular de la especialidad medicinal ZELMAC ® TEGASEROD en más de 18.000 pacientes.

Que asimismo la Agencia de Suiza (Swissmedic) —país integrante del Anexo I del Decreto 150/92— decidió rechazar la reinscripción del producto ZELMAC ® por considerar desfavorable el balance riesgo beneficio.

Que en la Argentina existen especialidades medicinales autorizadas por esta Administración, que contienen el principio activo TEGASEROD, alguna de las cuales se hallan a la fecha en comercialización.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Evaluación de Medicamentos de esta Administración Nacional, teniendo en cuenta los antecedentes en países de alta vigilancia sanitaria, los datos de farmacovigilancia en nuestro país, y el análisis de los datos de seguridad provenientes de los 29 ensayos clínicos ya referidos, aconsejan suspender la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TEGASEROD.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, el Decreto Nº 197/02 y la Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACON NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TEGASEROD.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo TEGASEROD, deberán efectuar el retiro inmediato del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAF, COFA y COMRA. Dése copia de la presente disposición a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 594/2007

Bs. As., 30/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3094.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Fabián PAPA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oscar Fabián PAPA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 283, Frecuencia 104.5 MHz., Categoría E, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Fabián PAPA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Fabián PAPA (D.N.I. Nº 13.945.326), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, Frecuencia 104.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 323”, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 7.830-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/6 N° 547.575 v. 5/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 595/2007

Bs. As., 30/5/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1087.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto CUESTA (D.N.I. Nº 16.712.575), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º , inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el solicitante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “F.M. TOP”, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 675 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 1461).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias

contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Daniel Alberto CUESTA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49.812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 277, Frecuencia 103.3 Mhz., para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor CUESTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Alberto CUESTA (D.N.I. Nº 16.712.575), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM933”, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO ($ 16.428), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 675 (solicitud de reinscripción Nº 1461), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva del servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/6 Nº 547.576 v. 5/6/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 840/2007

Bs. As., 28/5/2007

Visto la Ley 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 812/01/INCAA, la Resolución Nº 658/04/INCAA, la Resolución Nº 501/07/INCAA, la Resolución Nº 550/07/INCAA y la Resolución Nº 551/07/INCAA, y

Considerando,

Que el artículo 30º de la Ley 17.741 (to 2001) establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictará normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los subsidios relacionados a otras formas de exhibición.

Que el artículo 19º de la Resolución Nº 658/04/INCAA, establece que los proyectos clasificados de interés con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma debían comenzar su rodaje en el plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de vigencia de la misma.

Que en caso de incumplimiento de lo detallado en el párrafo precedente se produciría de pleno derecho la caducidad de la clasificación.

Que el artículo 20º de la Resolución Nº 658/04/INCAA, establece que en los casos de proyectos presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma y que a dicha fecha no hubieren sido evaluados por el Comité creado por Resolución Nº 812/01, sus presentantes podrían optar por el régimen establecido en la Resolución Nº 658/04/INCAA en el plazo de sesenta (60) días corridos desde la vigencia de la misma.

Que en caso de no formularse la opción citada en el párrafo precedente se consideraría su permanencia en el régimen vigente con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 658/04/INCAA.

Que el artículo 22º de la Resolución Nº 658/04/INCAA dejó sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 812/01/INCAA.

Que habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la entrada en vigencia de la Resolución Nº 658/04/INCAA, se considera conveniente mantener la previsibilidad en el otorgamiento de subsidios.

Que mediante Resolución Nº 501/07/INCAA se consideró necesario actualizar el valor oportunamente fijado como costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que mediante la Resolución Nº 550/07/INCAA, se dispuso un complemento del subsidio regulado por la Resolución Nº 658/04/INCAA, y las pautas para acceder al citado complemento, destinado a la difusión televisiva de películas nacionales de largometraje.

Que por Resolución Nº 551/07/INCAA, se dispuso un complemento del subsidio regulado por la Resolución Nº 658/04/INCAA, y las pautas para acceder a dicho complemento, destinado a facilitar el lanzamiento de películas nacionales de largometraje a ser estrenadas comercialmente en salas cinematográficas.

Que se hace necesario definir pautas equitativas que tiendan a la igualdad de oportunidades para el acceso a los beneficios aludidos por parte de los productores de películas nacionales de largometraje.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la presente medida es dictada por la suscripta en virtud de encontrarse ausente el Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los productores responsables de las películas cuyos proyectos hayan dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 19º y 20º de la Resolución Nº 658/04/INCAA podrán optar por ser alcanzados por los derechos y obligaciones establecidos en las Resoluciones Nº 501/07/INCAA, Nº 550/07/INCAA y Nº 551/07/INCAA.

ARTICULO 2º — Los productores aludidos en el artículo precedente, deberán notificar su voluntad de opción en forma fehaciente a la Gerencia de Fomento del Instituto Nacional de Cine y Artes audiovisuales dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Las películas nacionales de largometraje que cumplan con lo estipulado en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, serán beneficiarias de las sumas correspondientes a los complementos de subsidio previstos en las Resoluciones Nº 550/07/INCAA y Nº 551/07/INCAA, para los largometrajes de la 3º Vía establecida en la Resolución Nº 658/04/INCAA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/6 Nº 547.521 v. 5/6/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 010/07

Posadas, Misiones, 12/4/2007

VISTO: La Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y las actuaciones “Expte. Nº 164/06 - Plan Estratégico para el Equilibrio del Mercado de la Yerba Mate”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 3 de la Ley 25.564 textualmente expresa que “Los objetivos del INYM serán promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercializa-

ción y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial".

QUE, por su parte el Art. 32 del Decreto Reglamentario 1240/02 indica que para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nº 25.564, el Directorio del INYM, elaborará el presupuesto y distribución de los recursos recaudados en concepto de Tasa de Inspección y Fiscalización y de cualquier otro aporte que perciba, teniendo en cuenta las siguientes asignaciones: ... e) Implementación y operación de un Centro de Transacción de Yerba Mate".

QUE, de lo expresado surgen las facultades del INYM de prever en su presupuesto las partidas necesarias para la implementación y operación de un Centro de Transacción de Yerba Mate.

QUE, el Decreto Reglamentario 1240/02 no se explaya sobre las facultades del Centro de Transacción, por lo cual corresponde indagar y llevar adelante estudios a los efectos de determinar las potestades y funciones de su actuación.

QUE, el Directorio del INYM considera de primordial importancia la adopción de medidas y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento del acuerdo fijado en el Inc. "r" del Art. 4º de la Ley 25.564.

QUE, en tal sentido se han realizado diversas reuniones dentro del ámbito de la Subcomisión de Centro de Transaciones de Yerba Mate, siendo tratado el tema "in extenso" en el Directorio en fecha 29/03/07, marcándose la importancia de una decisión al respecto y teniendo en consideración la habilitación de partidas presupuestarias tal como lo establece el Decreto Reglamentario.

QUE, las cuestiones a resolver se relacionan con la determinación de las operatorias que comprendería el mencionado Centro de Transacción, el tipo de producto a negociar, los sujetos intervinientes, entre otras.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resulto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º — APRUEBASE la implementación y operación a cargo del INYM de un Centro de Transacción de Yerba Mate.

ARTICULO 2º — DISPONER las partidas presupuestarias vigentes asignadas a la implementación y operación de un Centro de Transacción conforme Presupuesto Año 2007 aprobado por Resolución 94/06.

ARTICULO 3º — ESTABLECESE que la Subcomisión de Centro de Transacción de Yerba Mate deberá realizar los estudios necesarios para la instrumentación correspondiente, y análisis de la contratación de técnicos a tal finalidad.

ARTICULO 4º — INCORPORESE la propuesta presentada al INYM por la Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA) respecto a la implementación de las medidas establecidas en los Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario 1240/02, a los fines del análisis de la misma por parte de la Subcomisión de Centro de Transacción de Yerba Mate.

ARTICULO 5º — REGISTRESE, comuníquese a las Areas correspondientes. Cumplido, ARCHIVESE. PUBLIQUESE EN EL B.O.R.A. POR DOS (2) DIAS. — Ing. Agr. LUIS FRANCISO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. —RICARDO CABRERA, Director, INYM. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 5/6 Nº 547.481 v. 6/6/2007

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

TUCUMAN

Resolución Nº 26/2006

Ref.: Expte. Nº 29906/376-2004

San Miguel de Tucumán, 15/12/2006

VISTO la Nota Nº 374 de fecha 12/07/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por la que se remite copia del expediente C.M. Nº 340/2002, caratulado Julio César Capello y Rogelio Ramón Capello S.H. c/Provincia de Tucumán. Se adjunta a la misma 128 copias simples, recepcionada en fecha 15/07/04 por esta Dirección General de Rentas, por ante Mesa General de Entradas, otorgándose el Nº de expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 136 de autos la División Secretaría institucional, mediante nota de fecha 16 de julio de 2004 solicita a los distintos Departamentos de este Organismo, la búsqueda de Expte., Nº 8713/376-C-2003, cuyos informes obran a fs. 136/169, concluyendo a fs. 170 que las actuaciones citadas no se encuentran en esta Dirección General de Rentas;

Que con respecto al caso concreto, a fs. 129/135 emite informe el por entonces Subdirector Operativo C.P.N. Marcelo I. Acosta, poniendo en conocimiento del Subdirector Legal y Técnico en fecha 14/10/03 que la determinación de oficio en cuestión "carecería de ciertos requisitos formales, lo que la convertiría en nula", hecho que se denuncia que se comunicó a la Comisión Arbitral entre otras cuestiones;

Que a fs. 173/174 se solicitqa al Departamento de Asuntos Legales dictamine si la RG (DGR) Nº 178-03 del 22/10/03 se ajusta derecho;

Que con respecto a lo solicitado en el considerando anterior, el Departamento Técnico Legal dictamina que, en la Resolución General Nº 178/03, por la que se deja sin efecto la RD Nº S-0026-2002, no se detalla cuales serían aquellos requisitos formales previstos en el art. 88 de la Ley Nº 5121 y modificatorias que habrían sido incumplidos, circunstancia que no sólo vicia a la propia Resolución General Nº 178-03, sino que además deja poco claro el motivo sobre tal decisión tomada, puesto que para adoptar la postura de dejar sin efecto retroactivamente un Acto Administrativo, como lo es una Resolución Determinativa, debe dejarse sentado claramente cuales son los argumentos para ello, no bastando la simple manifestación, como en el caso de marras, de que la Resolución Determinativa no cumpliría con los requisitos del art. 88 del Código Tributario;

Que no puede soslayarse la inexistencia del requisito de la motivación del acto, y así la doctrina en general ha entendido que ello implica que todo acto administrativo, para que sea válido y eficaz, debe expresar en forma clara y concreta las razones que inducen a la Administración a adoptar cierto criterio y no otro, demostrando de tal modo que el acto dictado cumple con los requisitos de legalidad y razonabilidad a que están sujetos todos los actos administrativos, siendo evidente que tal extremo tampoco se verifica en el caso de la Resolución cuestionada, ello desde el momento en que la misma no expresa el motivo del cambio de opinión por parte del Organo que la dictó, y mucho menos se apoya en norma legal alguna que sustente tal cambio de tesitura, por lo que la Resolución deviene nula de nulidad absoluta e insanable;

Que no obstante fuera advertida la nulidad absoluta de la Resolución en cuestión, esta Repartición reconoce que el dictado de la misma generó derechos subjetivos en favor de la firma, lo cual impide que la misma pueda ser revocada en esta sede administrativa, toda vez que ello implicaría vulnerar derechos adquiridos por el contribuyente, y en tal sentido ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en diferentes fallos, diciendo que nadie tiene derecho al mantenimiento de modo inalterado de un determinado régimen jurídico, aunque sí a que se preserven los derechos adquiridos al amparo de tal legislación, por lo que corresponde suspender para el futuro la eficacia de la Resolución Nº R 178/03, por aplicación del artículo 47 segundo párrafo de la Ley Nº 4537 de Procedimientos Administrativos, que reza: "... la administración deberá de oficio o a petición de parte mediante resolución fundada, suspender la ejecución del acto por razones de interés público... o cuando se alegare fundadamente la existencia de un vicio manifiesto...";

Que además se configura la otra opción mencionada por la ley como requisito para suspender o quitar del mundo jurídico al acto administrativo nulo esto es que se constata claramente la existencia de vicios esenciales en el acto, como son la falta de causa y de motivación de la Resolución dictada, por lo que la misma deviene nula de nulidad absoluta, en tanto que imposible de ser saneada en sede administrativa;

Que produce dictamen el Departamento Técnico Legal;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSPENDER en esta sede administrativa la Resolución Nº R 178-03, por la cual se deja sin efecto la Resolución Determinativa Nº S-0026-2002, en lo concerniente a la producción de sus efectos futuros, respetando los derechos adquiridos y ejercidos por la firma JULIO CESAR CAPELLO Y ROGELIO RAMON CAPELLO S.H., por aplicación del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Nº 4537 y modificatorias de Procedimiento Administrativo, de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — NOTIFICAR Y ARCHIVAR. — Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Depto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 Nº 62.439 v. 11/6/2007

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PCIA. DE TUCUMAN

Resolución Nº 01/07

Expediente Nº 29906/376/C/2004

San Miguel de Tucumán, 2/2/2007

VISTO la Resolución Nº 26/06, dictada en el expediente de referencia, y en atención a que tal como surge de fs. 187, la misma no pudo ser notificada a la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. como lo dispone el Código Tributario Provincial en su art. 103 inc. b), atento que la firma se habría mudado de domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, a fin de poner en conocimiento de la firma CAPELLO JULIO CESAR Y CAPELLO ROGELIO RAMON S.H. el contenido de la Resolución Nº 26/06, dispone se lleve a cabo la notificación por edictos, tal como lo prevé el Digesto Tributario en su art. 104, con la prevención de que en este caso deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de cinco días, por tratarse de una empresa con domicilio en Rosario, provincia de Santa Fe, dándose para ello intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Por ello,

El DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ORDENESE la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la Resolución Nº 26/06, dictada en fecha 15/12/06 por esta Dirección General de Rentas, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese.

Dr. CARLOS ARIAS, Jefe Dpto. Técnico Legal, Dirección General de Rentas. — Dr. C. P. PABLO ADRIAN CLAVARINO, Director General.

e. 5/6 N° 62.438 v. 11/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.014 DEL 30 MAY 2007

EXPEDIENTE Nº 26.740

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Seguro de Caución, conferida a INTERACCION SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 19.723 del 27 de junio de 1988.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/6 Nº 547.493 v. 5/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.016 DEL 30 MAY 2007

EXPTE. Nº 47.170 - ZUBIETA HECTOR RAUL S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ZUBIETA, Héctor Raúl (matrícula Nº 60.678), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.933 de fecha 30 de abril de 2007 obrante a fojas 17/19.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Necochea 766 PB. OF. 1º (C.P 5500) - MENDOZA - PROVINCIA DE MENDOZA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/6 Nº 547.495 v. 5/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.018 DEL 30 MAY 2007

EXPTE. Nº 47.088 - DARRITCHON MARIANO FACUNDO S/PRESUNTA INFRACCION A LEYES.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.088.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DARRITCHON, Mariano Facundo (matrícula Nº 502050), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Talcahuano 1221 1º "E" - CIUDAD DE BUENOS AIRES - (C.P. 1014) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/6 Nº 547.497 v. 5/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.017 DEL 30 MAY 2007

EXPTE. Nº 48.552 - BOGSLAVSKY JORGE HORACIO S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.552.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOGSLAVSKY, Jorge Horacio (matrícula Nº 51.494), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito Valentín Gómez 3353 2º "N" —CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— (C.P. 1191) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/6 Nº 547.496 v. 5/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI070094V	CHHONNOR047740	CONTENEDOR	1	STC SCISSORS, KNIVES, F
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI070094V	IIOOVQLF010251	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER/VISCOSE
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI070680W	CHNGOFDNBSE0703069	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS SHOCK ABS OR
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI072401P	CHNGODLNB0703061	CONTENEDOR	1	QDC GIFT ITEMS, STATION
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI072761B	KSPUSACY7BSBUE21603	CONTENEDOR	1	qdc: 502 cajas.sistemas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		04-MAY-07	07001MANI073223S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073329C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073330R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073331S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073332T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073333U	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073336A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073338C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073340S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073341T	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073343V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073344W	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073345A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073347C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073348D	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		04-MAY-07	07001MANI073971F	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		04-MAY-07	07001MANI074706C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		04-MAY-07	07001MANI075136A	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		04-MAY-07	07001MANI075485H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-MAY-07	07001MANI078058G	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		04-MAY-07	07001MANI080401Y	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
DEFIBA SERVICIOS							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI071594E	CHHONSZSES702633	CAJA	147	Q.D.C. ASHTRAY
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI071594E	CHHONSZSES703041	CAJA	100	Q.D.C. MELAMINE KODS SE
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI071616W	CHHONSZSES702124	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI071618B	CHHONSZSES701512	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
	FLAMENGO	04-MAY-07	07001MANI071100K	BRSVDANRM675009176525	PALETA	40	Q.D.C. PENTAERITRITOL
EXOLGAN S.A							
	FLAMENGO	04-MAY-07	07001MANI071100K	BRSTSANRM672009176039	CONTENEDOR	1	ETER
	FLAMENGO	04-MAY-07	07001MANI071100K	BRSVDANRM675009176522	CONTENEDOR	1	agentes de superficie o
FIAT AUTO-G.MOTORS							
		04-MAY-07	07001MANI071808C	00100880266	BULTOS	5	car parts
GEMEZ PUERTO							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI070726A	IIOOV4206/03/BUE/080	BULTOS	961	STC COTTON COLOURED WOV
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI071238W	IIOOV4510-4342-701.011	CONTENEDOR	11	air conditioners
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		04-MAY-07	07001MANI071929G	00143162130	BULTOS	1	varios
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI070717A	CHSHAFDSHSE0703224	CAJA	217	q.d.c.children s car
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI072259D	CHHONEXPL07030040	BULTOS	37	METRONIDAZOL
MEGATOM S.A.							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI070722T	CHSHAFDSHSE0703245	BULTOS	649	Q.D.C. POLYESTER TROLLE
	THEKLA SCHULT	04-MAY-07	07001MANI071323R	ZZZZZOSAV94660	BULTOS	30	Q.D.C. MEDICAL GOODS
MURCHISON S.A.							
	THEKLA SCHULT	04-MAY-07	07001MANI071323R	CHHON800275855	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC INFLATABLE P
SADESA							
		04-MAY-07	07001MANI071996K	00150612220	BULTOS	1	CARGA GRAL
TEFASA S.A							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI072163U	CHHONDLCWBA7030152C	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	FLAMENGO	04-MAY-07	07001MANI071100K	BRSTSANRM672009176054	TAMBOR	76	QDC: RESINA EPOXI
	THEKLA SCHULT	04-MAY-07	07001MANI075609F	CHSHASKISE07030102	BULTOS	2016	stc motorcycle, 1008 se
TERMINAL 4 S.A							
	THEKLA SCHULT	04-MAY-07	07001MANI071323R	CHHON522833637	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
TRANSTERMINAL							
	CSAV ITAIM	04-MAY-07	07001MANI069333C	CHHONNSZX07032011	CONTENEDOR	3	stc plastic toys
	THEKLA SCHULT	04-MAY-07	07001MANI075589M	CHSHASKISE07030076	BULTOS	252	q.d.c units motorcycle
	THEKLA SCHULT	04-MAY-07	07001MANI075607D	CHSHASKISE07030077	BULTOS	252	q.d.c units motorcycle

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 5/6 Nº 547.520 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4660 - 04/05/2007 - Ref.: Circular LISOL 1 - 469 - Normas sobre "Clasificación de deudores". Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución

"-Prorrogar hasta el 1.7.07 la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en materia de clasificación de deudores de la cartera de consumo o vivienda que sean objeto de refinanciación dadas a conocer mediante la Comunicación 'A' 4648."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se Publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 5/6 N° 547.439 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4661 - 09/05/2007 - Ref.: Circular Camex 1 - 577 - Mercado Unico y Libre de Cambios. Horarios de funcionamiento del MULC.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del próximo 14.05.07 inclusive, en materia de horarios de operaciones en el Mercado Unico y Libre de Cambios:

1. El horario de funcionamiento del Mercado Unico y Libre de Cambios es los días hábiles desde las 10 hasta las 15 horas (horario oficial de la República Argentina).

En las provincias, el horario normal de funcionamiento del mercado cambiario será durante las cinco primeras horas del horario normal de atención de las entidades bancarias.

2. Las entidades autorizadas a operar en cambios también podrán operar los días hábiles en la compra y venta de cambio con clientes por hasta un máximo de dos horas adicionales diarias a continuación del horario establecido en el punto anterior. En las ciudades donde el horario normal bancario finalice a las 14 horas o antes, las entidades autorizadas a operar en cambios podrán optar por operar las dos horas adicionales en forma discontinua, siempre que no se desarrollen actividades a partir de las 20 horas.

3. Las operaciones de cambio de las entidades autorizadas con clientes, comprendidas en las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 4085, y las realizadas en estaciones de transporte internacional de pasajeros y de cargas, podrán realizarse sin restricciones de horarios.

4. Las entidades autorizadas podrán asimismo operar con clientes exclusivamente para la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera, los días hábiles, feriados y no laborables, sin restricciones de horario.

5. Serán requisitos para operar en los horarios no comprendidos en el punto 1 de la presente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber comunicado a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias del Banco Central con una antelación de 48 horas hábiles, la decisión de operar en los horarios extendidos, especificando el horario en el que realizarán las operaciones autorizadas por la presente norma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Com. "C" 44045; y

b. que se dé cumplimiento a las normas establecidas en el régimen informativo correspondiente.

6. Los tipos de cambio operados en la compra y venta con clientes en los horarios extendidos fuera del horario normal de funcionamiento del mercado de cambios establecido en el punto 1, deberán ser los últimos operados por la entidad con clientes no relacionados, al último cierre del horario normal de operaciones del Mercado Unico y Libre de Cambios.

7. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán en todos los casos dejar constancia de la hora de realización de las operaciones de cambio en los boletos correspondientes o en algún otro documento emitido por la entidad en el que quede determinada la hora de concertación de la operación.

8. Todas las operaciones de cambio registradas en el mercado local de cambios, que impliquen movimiento de billetes en moneda extranjera con sus clientes o de divisas en sus cuentas de corresponsalía, deben ser concertadas dentro del horario de operaciones por el que opte la entidad de acuerdo a la presente norma, respetando los tipos de cambio señalados en el punto 6.

En los casos de entidades autorizadas que no opten por la ampliación del horario normal permitida por el punto 2 de la presente, igualmente se admitirá dentro de la franja horaria que se define en dicho punto, la realización de:

a. operaciones de clientes ingresados al local dentro del horario de operaciones cambiarias de la entidad,

b. operaciones que correspondan por retenciones y cobros de comisiones sobre cuentas en moneda extranjera de clientes en la misma entidad,

c. arbitrajes y canjes con el exterior con los alcances de la normativa cambiaria vigente en la materia,

d. otras operaciones propias de la entidad que por razones operativas no puedan cerrarse dentro del horario en que opera la entidad en el mercado de cambios.

En el caso, que por cuestiones operativas parte de estas operaciones sean realizadas en el día, pero con posterioridad al margen establecido, las mismas deben ser imputadas a todos sus efectos, a las operaciones cambiarias del día hábil inmediato al siguiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 5/6 Nº 547.242 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4664 - 11/05/2007 - Ref.: Circular CONAU 1 - 807 - Distribución de resultados. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo al texto ordenado de las normas sobre "Distribución de resultados", el cual considera lo dispuesto en las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 4589 y 4591 y "C" 46841.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se Publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 5/6 Nº 547.231 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4665 - 11/05/2007 - Ref.: Circular LISOL 1 - 470 OPRAC 1 - 604. - Capitales mínimos de las entidades financieras. Política de crédito. Clasificación de deudores. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia a los fines de su actualización.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexo/s no se Publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 5/6 Nº 547.234 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8981 - 30/04/2007 - Ref.: Creación y Configuración de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente comunicación, se encontrarán disponibles en el MEP y en el MEP contingencia, las operatorias siguientes:

ADU - Pago por gravámenes de Aduana
PRO - Fondeo de cuentas propias

Asimismo, estas operatorias y las que se detallan a continuación, se encontrarán configuradas y contarán con los controles de validación correspondientes a las estructuras definidas en el Anexo.

DK7 - Factura de crédito
DL4 - Transferencia por recaudaciones - Gravada
DL5 - Transferencia por recaudaciones - No Gravada
DT0 - Operaciones propias
GC0 - Transferencia de Fondos - Acreditación en Cta. en el B.C.R.A.
PRE - Préstamos

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. PANDO, Gerente de Sistemas de Pago — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 5/6 Nº 547.243 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8986 - 04/05/2007 - Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a abril último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0710
rme = 0,0104

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 5/6 Nº 547.438 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8987 - 04/05/2007 - Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8987

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	190.83	192.25	20070507	1.9545
			20070508	1.9550
			20070509	1.9554
			20070510	1.9559
			20070511	1.9564
			20070512	1.9568
			20070513	1.9573
			20070514	1.9578
			20070515	1.9582
			20070516	1.9587
			20070517	1.9592
			20070518	1.9596
			20070519	1.9601
			20070520	1.9606
			20070521	1.9611
			20070522	1.9615
			20070523	1.9620
			20070524	1.9625
			20070525	1.9629
			20070526	1.9634
			20070527	1.9639
			20070528	1.9643
			20070529	1.9648
			20070530	1.9653
			20070531	1.9657
190.83	192.25		20070601	1.9662
			20070602	1.9667
			20070603	1.9672
			20070604	1.9677
			20070605	1.9682
			20070606	1.9687

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http:/ww.bcra.gov.ar | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 5/6 Nº 547.235 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8990 - 08/05/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8989, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 43.018.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 245 días hasta la suma de $VN 279.040.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 341.845.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 483 días hasta la suma de $VN 245.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 714 días hasta la suma de $VN 88.505.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 35.471.000; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.000.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1078 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

35. TEBC - Taipei Export - Import Bank of China (Taiwan)

36. MECIB - Malaysia Export Credit Insurance Berhad (Malasia)

37. EXIMJ - National Export - Import Bank of Jamaica Limited (Jamaica)

38. EGAP - Export Guarantee and Insurance Corporation (República Checa)

39. ECGC - Export Credit Guarantee Corporation of India Limited (India)

40. SLECIC - Sri Lanka Export Credit Insurance Corporation (Sri Lanka)

41. DEG - Deutsche Investitions - und Entwicklungsgell mbh (Alemania)

42. CCC - Commodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura de EEUU (EEUU)

43. BANDES - Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

e. 5/6 Nº 547.229 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8994 - 15/05/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8993, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 245.059.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 672.958.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 546 días hasta la suma de $VN 134.500.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 707 días hasta la suma de $VN 232.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1071 de plazo remanente) hasta la suma de $VN 40.000.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 707 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 5/6 Nº 547.239 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8993 - 14/05/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 5/6 Nº 547.241 v. 5/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8996 - 16/05/2007 - Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Marzo	25.03

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls. Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 5/6 Nº 547.238 v. 5/6/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 3183/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 77 a cargo de la Dra. MARTA DEL ROSARIO MATTERA, Secretaría única a cargo del Dr. GUSTAVO NOYA, correspondientes a los años 1974 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.-

e. 5/6 N° 546.925 v. 7/6/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 10.279/07; 10.280/07; 13.765/07

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1973 a 1992; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo del Dr. NESTOR G. COSTABEL, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, correspondientes a los años 1978 a 1995; CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1992 a 1994; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerida por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.-

e. 5/6 N° 546.926 v. 7/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656,1658 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ARGENTINA", matr. ex Inam Nº 2434 B.A.,con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario ordenado por Resolución INAES Nº 1574/05, recaída en el expediente Nº 4996/02, que, en lo sustancial, expresa "Buenos Aires,12 de mayo de 2005. VISTO… CONSIDERANDO...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1º: Instrúyase sumario a la ASOCIACION MUTUAL "NUEVA ARGENTINA", matr. ex Inam Nº 2434 B.A. Art.2º: Desígnase instructora sumariante a la Dra. Elena Domínguez. Art. 3º: A los fines de lo estipulado en el artículo primero, dése intervención a la Gerencia de Intervenciones.- De forma. Fdo. Presidente y cinco vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art.1º inc. f. ap.1 y 2 de la Ley 19.549).- Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante, emplazásela para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su actual domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.- Se hace saber asimismo a la MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DEL EJERCITO, matr. ex Inam Nº 46 Ctes., con domicilio legal en la Prov. de Corrientes, que en el Expte. Nº 468/04 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 143/07 de fecha 24/5/2007 que en lo sustancial expresa: "Art.1º: Dásele por decaído a la causante del derecho dejado de usar para presentar alegato en los términos del art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 2º: Llámase autos para resolver. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 5/6 Nº 547.538 v. 7/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 23/5/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Administrador Aduana de Orán.

DN76-07-1036, 1020, 1050, 1033, 1042, 1043, 1045, 1056, 285, 259, 280, 277, 257, 271, 274, 255, 268, 279, 270, 281, 260, 265, 1052, 1049, 1047, 1028, 1023, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 278, 250, 251, 263, 282, 267, 276, 266, 275, 269, 256, 262, 254, 252, 253, 283, 286, 258, 272, 273, 261, 264, 284, 1055, 1044, 1034, 1025

e. 5/6 Nº 547.530 v. 5/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD
1784/06	VILLA, EVA GRISELDA	D.N.I.- 24.031.347
2206/06	GARCIA, CARLOS ALBERTO	D.N.I.- 17.702.635
2230/06	CHEJ, JUAN JOSE	D.N.I.- 27.413.252
2828/06	LARROSA SOLEY, AMADO OMAR	C.I.(PY.)- 1.848.723
2937/06	MIRANDA, JUAN MANUEL	D.N.I.- 23.474.226
3302/06	WOHLGEMUTH, GABRIELA EDITH	D.N.I.- 29.534.611
3586/06	WOLHEIN, MIRTA	D.N.I.- 12.207.303
3597/06	KOLLY, ERNESTO D.	D.N.I.- 30.102.980
3733/06	BENITEZ MARTINEZ, RAMON A.	C.I.(PY)- 4.457.227
2809/06	BENITEZ, ANTONIO FRANCISCO	D.N.I.- 27.456.704
3818/06	TORRES ALVARENGA, JORGE	C.I.(PY)- 3.182.171
3992/06	VILLAR, WALTER	D.N.I.- 33.652.267
3994/06	ESCOBAR, PABLO	D.N.I.- 31.874.328
4005/06	LORENZO, JUAN ALBERTO	D.N.I.- 20.408.061
4317/06	CASTILLO, CARLOS ALFREDO	C.I.(PY)- 5.543.150
4461/06	VILLALBA, FRANCO	D.N.I.- 27.358.740
4469/07	VILLEGAS, NORA HILDA	D.N.I.-16.989.302
4569/06	BENITEZ, SERGIO ANTONIO	C.I.(PY)- 3.392.682
4597/06	MEDINA, ELBA	D.N.I.- 24.147.863
4650/06	BAIGORRIA, YANINA	D.N.I.- 24.063.839
4651/06	DI MARCO, OSCAR HORACIO	D.N.I.- 16.806.222
4702/06	VELAZCO, ENRIQUE	D.N.I.- 13.924.893
4808/06	SILVERO, LAURA	D.N.I.- 21.965.439
4871/06	JARA SUSSINI, VICTOR H.	D.N.I.- 23.076.332
4978/06	DIAZ LOBOS, MARTIN RUBEN	D.N.I.- 24.091.540
5005/06	SILVA VAZQUEZ, SERGIO DENIS	C.I.(PY)- 4.152.736

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD
5037/06	ALIANO, CARLOS ALBERTO	D.N.I.- 10.238.348
5184/06	CZABAN, SANDRO R.	D.N.I.- 23.615.737
5205/06	ISZCZUK, PAULO L.	D.N.I.- 10.562.870
281/07	FINOS, LUCAS MATIAS	D.N.I.- 32.076.964
288/07	ACUÑA ARCE, CARLOS	C.I.(PY)-1.334.970
290/07	GONZALEZ, ANGEL HUMBERTO	D.N.I.- 11.771.396
291/07	SOTO, ALVARO DANIEL	C.I.(URUG.)- 3.441.871-6
462/07	SILVA DA SILVA, ELIEZER	C.I.(BR.)- 3.052.229.402
568/07	VILLALBA, DARIO MARCELO	D.N.I.- 29.673.464
574/07	GONZALEZ ZANABRIA, GABINO	D.N.I.- 93.669.750
576/07	GARAYO, SERGIO RUBEN	D.N.I.- 30.897.984
578/07	ROCHA, MARIO ALEJANDRO	D.N.I.- 32.118.378
579/07	DE SOUZA, NESTOR	D.N.I.- 27.992.782
580/07	PODESLEY, DARIO ENRIQUE	D.N.I.- 26.940.665
581/07	GONZALEZ, HECTOR	D.N.I.- 29.356.530
591/07	CHAPARRO CABRAL, ZACARIAS	C.I.(PY.)- 7.654.832
592/07	ERDMAN, MIGUEL GILBERTO	D.N.I.- 24.102.825
597/07	ESCOBAR, PABLO HERNAN	D.N.I.- 31.874.328
602/07	BROSKI, JOSE NOEL	D.N.I.- 14.520.380
610/07	QUIROZ, LUCAS GASTON	D.N.I.- 29.658.834
612/07	GAUTO, PABLO ANTONIO	D.N.I.- 31.228.508
613/07	MARTINEZ, MARCELO RAMON	D.N.I.- 30.578.476
725/07	ANTUNEZ, PAULA BEATRIZ	D.N.I.- 25.860.743
864/07	HEIN, NELSON HUGO	D.N.I.- 21.614.222
883/07	ESQUIVEL, ALEJANDRO	D.N.I.- 23.604.245
1148/07	RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	D.N.I.- 25.774.548
1152/07	KONONCHUK CARDOZO, NILSA	C.I.(PY)- 2.505.711
1153/07	BADE HERTER, JAIRO	C.I.(BR.)- 5.203.024.731
1177/07	MARTINEZ PAREDES, MARIO R.	C.I.(PY.)- 1.074.343

e. 5/6 Nº 547.523 v. 5/6/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR	AMIGO	0010/2007	1522/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/6 Nº 547.480 v. 5/6/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 173, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Doctores: Jorge Luis Ballestero, Sergio Delgado, Guillermo Pablo Desimone, Juan Carlos Diló, Eduardo Guillermo Farah, Javier López Biscayart, Eduardo Gabriel Maldonado, José Jacobo Mass, Domingo Esteban Montanaro, Juan María Ramos Padilla, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Rubén Mario Sarlo, Mariano Hugo Silvestroni, Carlos Arturo Velarde y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 19 de junio de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

e. 4/6 N° 546.844 v. 6/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 697, Expediente N° 24.414/82, caratulado “Banco Marplatense Coop. Ltdo. (en liq.)”, que, mediante Resolución N° 330 del 24/10/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Carlos Manuel SPITALNICK (C.I.P.F. N° 10.883.065 - L.E. N° 8.701.736) multa de $ 235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526; absolver al señor Marcos GUTMAN (L.E. N° 4.444.952), declarar prescripta la acción al señor Benjamín Emilio NAJENSON (D.N.I. N° 4.386.520) - C.I.P.F. N° 4.718.524) y extinguida la acción respecto del señor Jaime FISZNER (L.E. N° 4.140.613) por fallecimiento. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/6 N° 546.900 v. 6/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Rafael Esteban Cayol (D.N.I. N° 4.542.888), Guillermo Oscar Latzke (D.N.I. N° 5.411.231) y Mario Nicólas Torres (D.N.I. N° 12.569.469), en el Sumario N° 1070, Expediente N° 100.502/02, caratulado “Nuevo Banco de la Rioja S.A.”, que mediante auto de fecha 07.05.2007 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/6 N° 546.902 v. 6/6/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 501/2007

Otórgase personería gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Catamarca.

Bs. As. 30/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.850/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decreto Reglamentario Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, con domicilio en Prado 415, de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 193 de fecha 7 de marzo de 1996 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2389.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación y comercialización de productos químicos y petroquímicos, aguas lavandinas y afines, acumuladoras, placas y afines, con zona de actuación en todos los departamentos de la Provincia de CATAMARCA.

Que, en atención a lo expuesto, se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de julio a diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA.

Que se aconsejó fijar audiencia de cotejo de afiliación cotizante, conforme lo previsto en el artículo 28 de la L.A.S., entre la peticionante y la entidad mercantil mencionada.

Que por Expediente Nº 203-74.092-06, se agregó acta de audiencia de cotejo, labrada en sede de la Agencia Territorial de CATAMARCA, de fecha 18 de enero de 2007.

Que en base a la documentación exhibida en dicho acto, se constató que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA carece de afiliación cotizante en la franja de trabajadores que se disputa en las presentes actuaciones.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registra! y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, con domicilio en Prado 415, de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación y comercialización de productos químicos y petroquímicos, aguas lavandinas, acumuladoras y placas, con zona de actuación en la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Exclúyase del ámbito mencionado en el artículo anterior al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, el cual mantendrá sobre el mismo la representación con simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 502/2007

Otórgase personería gremial a la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente N° 1.079.519/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de referencia la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Juan José Díaz 818, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, tramita la solicitud de su Personería Gremial.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 60 de fecha 7 de febrero de 2000 la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial.

Que el ámbito de representación reconocido con Inscripción Gremial comprende a los profesionales del equipo de salud con título universitario expedido, revalidado o reconocido por Universidad Nacional que ejerzan sus funciones en los establecimientos de salud públicos de la Provincia de BUENOS AIRES en las diversas profesiones y especialidades que éste comprende: profesionales universitarios de salud incorporados a la carrera profesional hospitalaria de la Provincia de BUENOS AIRES (ley 10.471 - artículo 3°, modificatorias, herramientas legales relacionadas, convenios de reciprocidad municipales) y a las carreras profesionales de la salud municipales de la Provincia de BUENOS AIRES; profesionales residentes del equipo de salud; profesionales universitarios incluidos en la ley 10.430 y sus modificatorias, que cumplan funciones asistenciales en los establecimientos del ámbito de actuación de la entidad; tendrá como zona de actuación los hospitales y centros de salud públicos comprendidos en el ámbito geográfico de la Provincia de BUENOS AIRES, ya sean dependientes de la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

Que por Trámite Interno N° 647.164/04, la pretensora circunscribe su petición al ámbito de los profesionales de la salud con desempeño en establecimientos provinciales y nacionales en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Trámite Interno N° 655.380/04 la peticionaria solicita se excluya del ámbito requerido a los profesionales comprendidos en la Ley 10.430, circunstancia que se tuvo presente en el dictamen de fecha 10 de septiembre de 2004.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo a octubre de 2003, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que, pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado, en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.); UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.); ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MAR DEL PLATA; ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —DELEGACION JUNIN—; ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL ZONA NORTE y ASOCIACION MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.).

Que con fecha 4 de agosto de 2005 se agrega acta de acuerdo celebrado entre la entidad peticionante y la ASOCIACION MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), de la cual surge la conformidad prestada por esta última para el otorgamiento de la personería requerida.

Que por expediente N° 216-248.632-06 se agrega la presentación efectuada por ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MAR DEL PLATA, en la que manifiesta carecer de afiliación cotizante en la franja que comprende a los profesionales de la salud con desempeño en establecimientos provinciales y nacionales.

Que en oportunidad de la audiencia celebrada en la Agencia Territorial Junín, con fecha 3 de julio de 2006, la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - DELEGACION JUNIN manifestó no contar con afiliación cotizante en la franja en disputa.

Que en lo que respecta a ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL ZONA NORTE, teniendo en cuenta su incomparencia a las audiencias de cotejo señaladas, mediante disposición de fecha 26 de febrero de 2007 se hizo efectivo el apercibimiento oportunamente fijado, y se tuvo por no acreditada afiliación cotizante alguna en la franja en disputa.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) ha manifestado su conformidad, sentando su posición para con el trámite de autos, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2005.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por Expediente N° 2015-1.121.125-05 adjuntó su oposición, no obstante lo cual, no acreditó contar con afiliación cotizante alguna en el sector bajo disputa, en oportunidad de las audiencias a las que fuera citada.

Que con relación a las entidades con actuación en el ámbito estatal, esta Cartera de Estado dictó la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 reconociendo el principio de pluralidad de representación sindical para los trabajadores del sector público.

Que conforme la norma citada, el reconocimiento de la personería gremial no afecta el alcance de la representación de las entidades pre-existentes, pudiendo coexistir dentro del sector público y permitiendo el libre ejercicio del principio de libertad sindical, exteriorizado en la concreción efectiva de la voluntad de afiliación.

Que a tenor de lo señalado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento del colectivo asignado a las personerías gremiales de las entidades preexistentes.

Que obra dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Juan José Díaz 818, San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial sobre el ámbito de actuación correspondiente a los profe-

sionales de la salud con título universitario que se desempeñen en establecimientos hospitalarios provinciales y en el Hospital Nacional Posadas, excluyéndose a los profesionales bajo el régimen de la Ley 10.430 de la Provincia de BUENOS AIRES, con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PRENSA DEL NEUQUEN APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 401/95.

Artículo 1: EL SINDICATO DE PRENSA DEL NEUQUEN fundado el 26 de septiembre de 1970 con sede en la calle Jujuy 121 de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre; es una organización gremial de primer grado, con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia del Neuquén, filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), personería Gremial N 367 y adherida a la CONFEDERACION General del Trabajo, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de la administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su idelogía política o credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 -Estatuto del Periodista Profesional y sus reglamentarias, Ley 12.921. Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y decretos 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en las oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística, siendo sus fines:

a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación.

b) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la verdadera libertad de expresión y de información, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y las leyes constitucionales del país.

c) Propender a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de sistemas cooperativos, de cogestión, autogestión y cualquier otra modalidad que tienda a esta finalidad.

d) Asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos Profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes en vigencia.

e) Prestar asistencia social integral y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados.

Artículo 22: La Comisión Directiva estará compuesta por afiliados en actividad elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

Artículo 23: La Comisión Directiva estará integrada por:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Gremial

1 Secretario Administrativo y de actas

1 Secretario de Prensa y Cultura

1 Secretario Tesorero

1 Secretario de Acción Social

1 Secretario de Derechos Humanos

1 Secretario de Organización e Interior

2 Vocales Titulares

2 Vocales suplentes

También se elegirá una Comisión Directiva de Cuentas, compuesta por tres miembros Titulares e igual número de suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva y su labor se desarrollará independientemente de la misma. En el mismo acto eleccionario se elegirán los delegados congresales a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) de acuerdo a la proporcionalidad que determinan sus estatutos.

Artículo 24: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en su mandato, pudiendo ser resueltos por el término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 441/2007

Registro Nº 544/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.137.119/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 277 de fecha 23 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 354 del Expediente Nº 1.137.119/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 860/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 277/07 y registrado bajo el Nº 860/07 "E", conforme surge de fojas 389/391 y 393 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 405/407 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 277/07 y registrado bajo el Nº 860/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.137.119/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)	01/07/2006	$ 1.403,98	$ 4.211,93
	01/10/2006	$ 1.523,61	$ 4.570,83
CCT 860/07 "E"			

Expediente Nº 1.137.119/05

Buenos Aires, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 441/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 544/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 442/2007

Registro Nº 550/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.589/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.198.589/06, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes se comprometieron a abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E” una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-), la que será abonada el día 15 de diciembre de 2006.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.198.589/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.198.589/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 772/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.589/06

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 442/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 550/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Noviembre de 2006, reunidas por una parte la Empresa TRANSLYF SA, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI 11.970.107 en su carácter de Director, y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ DNI 16.201.029 y José Osvaldo NOGALES DNI 11.539.425, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar el siguiente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo en el cual LA EMPRESA se compromete a abonar al personal convencionado una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00), previa homologación de la Autoridad competente.

SEGUNDO: Esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez se abonará el día 15 de Diciembre de 2006.

TERCERO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL se comprometen a iniciar las negociaciones en un ámbito privado con el objeto de dejar plasmada una recomposición salarial durante el transcurso del mes de Enero de 2007.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 445/2007

Registro Nº 543/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.637/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 245 de fecha 16 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 294 del Expediente Nº 1.102.637/04 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (A.P.S.E.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 857/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 245/07 y registrados bajo el Nº 857/07 “E”, conforme surge de fojas 318/320 y 323, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 329/331 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 245/07 y registrado bajo el Nº 857/07 “E” suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (A.P.S.E.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.102.637/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) CCT 857/07 “E”	01/02/2006	$ 2.100,92	$ 6.302,77

Expediente Nº 1.102.637/04

Buenos Aires, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 445/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 543/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 449/2007

Registro Nº 548/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.182.649/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la empresa BACUER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 fue oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la CAMARA GREMIAL DE FRUTOS DEL PAIS.

Que el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 son los obreros de las barracas de cuero en todo el territorio nacional.

Que en el Acuerdo de marras las partes establecen el otorgamiento de una suma no remunerativa y el incremento de valores pagaderos en concepto de antigüedad, viáticos por almuerzo y los subsidios por fallecimiento, a partir del mes de septiembre de 2006.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebren las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación territorial y personal del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la empresa BACUER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.182.649/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.182.649/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.649/06

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 449/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 548/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, y su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Dra. Graciela Del Hoyo de Gandolfi quien acredita identidad con DNI. 6.249.213 en su carácter de Apoderada y en representación de la empresa BACUER S.A. Con domicilio en la calle Avda. Córdoba 1309 —Piso 2-Of. B— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de Septiembre de 2006.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 22 días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis.

ANEXO I

RAMA CUERO - C. C. T. Nº 223/93

Categoría	Septbre-06 Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 34,74
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 34,66
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 36,25
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES	$ 36,16
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría	

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS

SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL

A CUENTA FUTUROS AUMENTOS	$ 200,00

ANTIGÜEDADES

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 65,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 70,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 75,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 80,00

ARTICULO 17º

VIATICOS POR ALMUERZO	$ 15,00

SUBSIDIOS

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A	
HASTA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 400,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 500,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 250,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	Cada Uno	$ 325,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 450/2007

Registro Nº 546/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.162.051/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 931 de fecha 13 de DICIEMBRE de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.162.051/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 262/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 931/06 y registrado bajo el Nº 875/06, conforme surge de fojas 69/71 y 73 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 83/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 931/06 y registrado bajo el Nº 875/06 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.162.051/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA CCT 262/95	01/03/2006	$ 1.093,27	$ 3.279,81

Expediente Nº 1.162.051/06

Buenos Aires, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 450/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 451/2007

Registro Nº 545/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 288 de fecha 23 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.201.413/06, agregado como foja 346 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y. AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE EXPORTACION DE JUGOS CONCENTRADOS MANZANAS, PERAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Jugos Concentrados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 288/07 y registrado bajo el Nº 412/07, conforme surge de fojas 406/408 y 410 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 418/420 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 288/07 y registrado bajo el Nº 412/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE EXPORTACION DE JUGOS CONCENTRADOS MANZANAS, PERAS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) c/ CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE EXPORTACION DE JUGOS CONCENTRADOS MANZANAS, PERAS Y AFINES (CINEX) CCT 152/91 (Rama Jugos Concentrados para las Provincias de Río Negro y Neuquén)	01/10/2006 01/01/2007	$ 1.506,29 $ 1.576,39	$ 4.518,86 $ 4.729,17

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 451/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 545/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 452/2007

Registro Nº 547/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.166.218/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920 de fecha 11 de DICIEMBRE de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.166.218/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 920/06 y registrado bajo el Nº 856/06; conforme surge de fojas 31/33 y 35, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 45/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 920/06 y registrado bajo el Nº 856/06 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.166.218/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS c/ TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL CCT 734/05 "E"	01/04/2006	$ 960,00	$ 2.880,00

Expediente Nº 1.166.218/06

Buenos Aires, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 452/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 547/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.